



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 043 -2021-Gobierno Regional del Callao-GRRNGMA

Callao, 18 OCT. 2021

VISTOS:

Hoja de Ruta N°013749, del 06/08/2021, suscrito por el señor Claudio Pichilingue Diaz, representante de la Asociación de Pescadores y Acuicultores Puerto Chico, presenta la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) Cultivo de Choro Aulacomya Atra, frente a la Punta Pancha Bahía Blanca, del distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao – Región Callao; Informe N°020-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/JRR, del 24/08/2021, del profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Carta N°339-2021-GRC/GRRNGMA, del 24/08/2021, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Hoja de Ruta N°016068, del 06/09/2021, suscrito por el señor Claudio Pichilingue Diaz; Carta N°352-2021-GRC/GRRNGMA, del 07/09/2021, suscrito por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Carta N°010/2021/CPD/PAPAPCH, del 22/09/2021, con Hoja de Ruta N°017648; Carta N°012/2021/CPD/PAPAPCH, del 23/09/2021, con Hoja de Ruta N°017821; Informe N°027-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/JRR, del 05/10/2021, del profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Informe N°021-2021-GRC/GRRNGMA/JJGÑ, del 13/10/2021, de la abogada de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Informe N°586-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA del 13/10/2021, de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2°, inciso 20 de la Constitución Política del Perú, señal que, "Toda persona tiene derecho: A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad";

Que, se desprende del mandato constitucional contenido en el artículo 59° "El Estado estimula la creación de la riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad, en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas las modalidades";

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y por la Ley N° 28670, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y presupuestal, de un pliego presupuestal;

Que, el Decreto Supremo N 012-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, que en su Título VIII, regula a las consultoras ambientales para los Subsectores Pesca y Acuicultura;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

18 OCT. 2021



Que, mediante numeral 20.2 del artículo 20° del Decreto Supremo N°012-2019-PRODUCE, del Procedimiento de clasificación señala "El titular debe presentar el levantamiento de observaciones dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la observación; plazo que puede prorrogarse por única vez hasta por diez (10) días hábiles adicionales si el titular lo solicitara dentro del plazo inicial";

Que, mediante numeral 34.2 del artículo 34° del Decreto Supremo N°012-2019-PRODUCE, de la Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental señala "El proceso de evaluación de la DIA se realiza de acuerdo al procedimiento señalado en los numerales 20.1, 20.2, 20.4 y 20.7 del artículo 20 del presente Reglamento";

En consecuencia, la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental se efectúa a la luz de los principios que inspiran el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, tales como la indivisibilidad, eficacia entre otros;

Que, en el Artículo 57 del Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, del Inicio de actividades y pérdida de la Certificación Ambiental, señala: Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la Autoridad Competente y ésta a las autoridades en materia de supervisión, fiscalización y sanción ambiental, que ejercen funciones en el ámbito del SEIA.; así también señala que La Certificación Ambiental pierde vigencia si dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto. Este plazo podrá ser ampliado por la Autoridad Competente, por única vez y a pedido sustentado del titular, hasta por dos (02) años adicionales.



Que, con Carta N°009-2021/CPD, de fecha 06/08/2021, presentada ante el Gobierno Regional del Callao, a la que se le asigna Hoja de Ruta N°013749, suscrito por el señor Claudio Pichilingue Diaz, representante de la Asociación de Pescadores y Acuicultores Puerto Chico, presenta la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) Cultivo de Choro Aulacomya Atra, frente a la Punta Pancha Bahía Blanca, del distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao – Región Callao;

Que, con Informe N°020-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/JRR, del 24/08/2021, del profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, quien informa sobre la evaluación del proyecto de Declaración de Impacto Ambiental DIA, se desprenden treinta y dos (32) observaciones, los mismos que deben ser absueltas para continuar con el trámite correspondiente, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días;

Que, con Carta N°339-2021-GRC/GRRNGMA, de fecha 24/08/2021, suscrito por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, remitiendo al señor Claudio Pichilingue Diaz, representante de la Asociación de Pescadores y Acuicultores Puerto Chico, las observaciones contenidas en el Informe N°020-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/JRR, a fin de absolverlas en el plazo establecido en el numeral 20.2 del Decreto Supremo N°012-2019-PRODUCE;

Que, con Carta S/N, de fecha 06/09/2021, presentada ante el Gobierno Regional del Callao, a la que se le asigna Hoja de Ruta N°016068, suscrito por el señor Claudio Pichilingue Diaz, representante de la Asociación de Pescadores y Acuicultores Puerto Chico, solicita la ampliación de diez (10) días hábiles adicionales para el levantamiento de observaciones;

Que, con Carta N°352-2021-GRC/GRRNGMA, de fecha 07/09/2021, suscrito por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, informando al señor Claudio Pichilingue Diaz, representante de la Asociación de Pescadores y Acuicultores Puerto Chico, que nos acogemos a su solicitud otorgándole diez (10) días hábiles adicionales, plazo que es prorrogable por única vez;

ES COPIA DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

18 OCT. 2021



043

Que, con Carta N°010/2021/CPD/PAPAPCH, de fecha 22/09/2021, a la que se le asigna Hoja de Ruta N°017648, presentada ante el Gobierno Regional del Callao, suscrito por el señor Claudio Pichilingue Diaz, representante de la Asociación de Pescadores y Acuicultores Puerto Chico, adjunta la subsanación de las observaciones solicitadas en la Carta N°339-2021-GRC/GRRNGMA;

Que, con Carta N°012/2021/CPD/PAPAPCH, de fecha 23/09/2021, a la que se le asigna Hoja de Ruta N°017821, presentada ante el Gobierno Regional del Callao, suscrito por el señor Claudio Pichilingue Diaz, representante de la Asociación de Pescadores y Acuicultores Puerto Chico, adjunta información adicional a la Carta N°010/2021/CPD/PAPAPCH, ya que por error involuntario se adjuntó documentación que no correspondía y acogiéndose al artículo 153 del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, para subsanar el error cometido, adjuntando la documentación correspondiente que subsana las observaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N°012-2019-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura en el Artículo 35.- de la **Aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental**, señala:

- numeral 35.1 La autoridad competente emite la Resolución de aprobación o desaprobación de la DIA, la cual debe ser sustentada en un informe técnico y legal, el mismo que debe ser elaborado en concordancia con el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y;
- numeral 35.2 La Resolución de aprobación del estudio ambiental constituye la Certificación Ambiental y va acompañada de la Matriz que sistematiza los compromisos y obligaciones ambientales asumidos en el Estudio Ambiental.

Que, con Informe N°027-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/JRR, del 05/10/2021, del profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, en su análisis concluye que evaluó el proyecto de Declaración de Impacto Ambiental – DIA, presentado por el señor Claudio Pichilingue Diaz, representante de la Asociación de Pescadores y Acuicultores Puerto Chico, del cual el administrado cumplió con subsanar las treinta y dos (32), por lo que deriva el especialista legal para que proceda a la aprobación de Declaración de Impacto Ambiental DIA, para el proyecto acuícola de categoría AMYPE (Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa), denominado: Cultivo de Choro Aulacomya Atra en Sistema Suspendido, ubicado frente a la Punta Pancha, Bahía Blanca, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao, de la Asociación de Pescadores y Acuicultores Artesanales de Puerto Chico;

Que, con Informe N°021-2021-GRC/GRRNGMA/JJGN, del 13/10/2021, de la abogada de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, opina que corresponde a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente emitir la Resolución Gerencial Regional que aprueba la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para el Proyecto Acuícola denominado: Cultivo de Choro Aulacomya Atra en Sistema Suspendido, ubicado frente a la Punta Pancha, Bahía Blanca, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao, en concordancia al numeral 35.1 del artículo 35°; del Decreto Supremo N°012-2019-PRODUCE y el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao;

Que, con Informe N°586-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA del 13/10/2021, de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente, traslada a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, los informes N°021-2021-GRC/GRRNGMA/JJGN y el Informe N°027-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/JRR, de los profesionales de la Gerencia para la prosecución del procedimiento;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
18 OCT. 2021



043

Que, estando con la opinión favorable del profesional conforme a la evaluación que sostiene en el informe técnico y habiendo el administrado levantado las observaciones al amparo del numeral 20.2 del artículo 20° y 35 del Decreto Supremo N°012-2019-PRODUCE, en consecuencia, se debe emitir la Resolución de aprobación de Declaración de Impacto Ambiental DIA, para el proyecto acuícola de categoría AMYPE (Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa), denominado: Cultivo de Choro Aulacomya Atra en Sistema Suspendido, y, estando a que la misma guarda concordancia con el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones el Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N°000006-2018 del 08 de agosto de 2018, que modifica el artículo 104 del ROF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para el Proyecto Acuícola denominado: Cultivo de Choro Aulacomya Atra en Sistema Suspendido, ubicado frente a la Punta Pancha, Bahía Blanca, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, Región Callao, con ubicación física del proyecto en Ventanilla, frente a la punta Pancha en las proximidades de la Isla Ventanilla, del distrito de Ventanilla, Provincia del Callao, del Departamento del Callao, presentado por el señor Claudio Pichilingue Diaz, representante de la Asociación de Pescadores y Acuicultores Puerto Chico, con ruc N°20604720851, con un Área acuática para concesión de 3.318 Hás.

Además, cuyas especificaciones técnicas que sustentan la presente Resolución, se encuentran indicadas en el Informe N°027-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/JRR, del 05/10/2021, el cual se adjunta como anexo y parte integrante de la presente.

ARTICULO SEGUNDO. -El señor Claudio Pichilingue Diaz, representante de la Asociación de Pescadores y Acuicultores Puerto Chico, queda obligado Prever que el desarrollo de sus actividades no afecte al medio ambiente o altere el equilibrio bioecológico del sistema hídrico circundante, cumplir con los compromisos especificados o el contenido con énfasis en el Plan de Manejo Ambiental, Monitoreo, Contingencia y Cierre especificados en la Declaración de Impacto Ambiental- DIA.

ARTICULO TERCERO. - La utilización de la Certificación Ambiental para una finalidad distinta a aquella para la que fue otorgada el incumplimiento de los objetivos prefijados en el proyecto que motivó su otorgamiento, el incumplimiento de normas ambientales, así como lo establecido en los artículos precedentes, serán causales de caducidad del derecho otorgado y estará sujeta a las sanciones que correspondan.

ARTICULO CUARTO. - Notifíquese al señor Claudio Pichilingue Diaz, representante de la Asociación de Pescadores y Acuicultores Puerto Chico en su domicilio real, en modo y forma de Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - **ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

REG. FECHA: 18 OCT: 2021

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Geog. WENDY DE LA CRUZ CARHUAPOMA
Gerente Regional de Recursos naturales
y Gestión del Medio Ambiente